

PODER JUDICIAL



Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrada a la Corte Superior de Justicia de La Libertad

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 250-2007-CE-PJ**

Lima, 22 de octubre del 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de salud y unidad familiar presentada por la magistrada Lola Emérida Peralta García, Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la solicitud de traslado por razones de salud presentada por la magistrada recurrente a un Juzgado de igual jerarquía de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tiene como sustento que sus dos menores hijos Alejandra de 15 años y Johann de 11 años han tenido un desarrollo psíquico y emocional no acorde con su edad, motivado por la ausencia de la madre en el hogar familiar; por lo que, según refiere, su cónyuge en varias oportunidades que le ha sido posible recurrió a psicólogos de la ciudad de Trujillo para el tratamiento respectivo; adjuntando a la solicitud el Informe Psicológico del Hospital Belén de Trujillo de la menor Alejandra Aguirre Peralta, en el que se diagnosticó depresión infantil, bajo rendimiento escolar y problema visual; así como el informe de la misma institución del menor Johann Aguirre Peralta con el diagnóstico de depresión infantil y conducta rebelde. Sin embargo, no consta en autos los informes médicos sustentatorios expedidos por el Instituto Peruano de Seguridad Social (actualmente ESSALUD) del lugar de destino; así como tampoco se ha acreditado que ambos menores requieran tratamiento especializado permanente que no puedan obtener en su sede de origen; deviniendo en improcedente este extremo de la solicitud;

Segundo: Que, respecto de la causal de unidad familiar invocada, el artículo 5° del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 052-93-CE-PJ, establece que el traslado por unidad familiar procede cuando el cónyuge del magistrado y/o sus hijos menores de edad o incapacitados tienen residencia permanente y por razones justificadas, en el lugar de destino; en el caso de traslado por unidad familiar, la causal no será anterior a la fecha de su nombramiento y sólo podrá ser solicitado después de transcurridos cinco años del mismo. Si se prueba que la causal ha sido sobreviviente, puede solicitarse el traslado dos años después de producida aquella; en tal sentido, en el presente caso la magistrada Lola Emérida Peralta García, señala que su cónyuge y sus dos menores hijos tienen residencia habitual en la ciudad de Trujillo, adjuntando la constancia de trabajo de su cónyuge, quien presta servicios profesionales como asistente técnico en logística en el PRONAA de Trujillo; las constancias de estudios de sus menores hijos Johann, quien cursa el sexto grado de primaria en el Colegio "PAIAN: la casa del saber de Trujillo", y de Alejandra, quien cursa el cuarto grado de secundaria; también acompaña la declaración jurada del impuesto predial del inmueble ubicado en Villa El Contador P30, Urbanización Villa del Contador, figurando como contribuyentes la magistrada solicitante y su cónyuge; así como recibos cancelados de luz, agua y teléfono del mismo inmueble; por lo que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el mencionado cuerpo reglamentario, existen causas justificadas para disponer su traslado por unidad familiar;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por la magistrada Lola Emérida Peralta García, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de La Libertad, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a la interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142277-1

Establecen disposiciones para las vacaciones del Año Judicial 2008, para Magistrados y personal auxiliar

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 261-2007-CE-PJ**

Trujillo, 13 de noviembre del 2006

CONSIDERANDO:

Primero: Que el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe que las vacaciones de magistrados se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo; sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto;

Segundo: Que, las vacaciones programadas en los meses de febrero y marzo, en la práctica, da lugar a que los procesos judiciales se paralicen durante ese lapso, generando en determinadas circunstancias perjuicio a litigantes, abogados y público en general;

Tercero: Que, en tal sentido, y en razón a los resultados verificados durante los períodos de vacaciones correspondientes a los Años Judiciales 2005, 2006 y 2007, resulta conveniente que el goce vacacional de magistrados y personal auxiliar jurisdiccional y administrativo para el próximo año se realice también en un solo período, del 01 de febrero al 01 de marzo del 2008, y a efectos de estructurar los órganos de emergencia que necesariamente funcionarán durante ese lapso, es del caso dar las pautas para su funcionamiento;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria descentralizada de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2008, para Magistrados y personal auxiliar se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Las Salas y Juzgados Penales Especiales de Lima, así como la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales, programarán el rol de vacaciones de magistrados y personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Establecer que durante el mes de vacaciones de magistrados y personal auxiliar a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designen los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, los cuales seguirán conociendo y tramitando todos los procesos a su cargo, así como atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: **Penal:** Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; **Civil:** Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; **Familia:** Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono, y menores infractores; **Laboral:** Consignaciones laborales; y **Contencioso Administrativo.**

En el mes de vacaciones programado del 01 de febrero al 1 de marzo del 2008, funcionarán los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia:

A) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA:

- La Sala Penal Permanente continuará atendiendo los expedientes a su cargo, así como las situaciones de emergencia que se presenten en las Salas Penales Transitorias.

- Una Mesa de Partes recepcionará asuntos correspondientes a las materias Civil, Penal y de Derecho Constitucional y Social.

La referida Sala Penal y Mesa de Partes contarán con personal mínimo necesario para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República determinará el rol de vacaciones correspondientes a los órganos de apoyo administrativo que dependen del Supremo Tribunal.

B) CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA, excepto Lima:

- Las Salas y Juzgados que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia designen como órganos de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad.

C) CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA:

- Las Salas y Juzgados que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima designe como órganos jurisdiccionales de emergencia, serán determinados mediante resolución administrativa, disponiendo su publicidad; con excepción de las Salas y Juzgados Penales Especiales que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- En cada Juzgado Especializado en lo Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de lo previsto en el artículo tercero de la presente resolución.

Al vencimiento del período vacacional el técnico judicial o asistente judicial aludido precedentemente deberá retomar también bajo inventario los procesos que recibió.

Artículo Quinto.- Los magistrados y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia, previa designación del Presidente de Corte Superior.

Los órganos jurisdiccionales de emergencia que recaigan en Juzgados Mixtos deben cubrirse en forma prioritaria con los referidos magistrados.

Artículo Sexto.- Los magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 01 de marzo del 2008, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del año próximo, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o del Presidente de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando al 31 de enero hayan cumplido el récord laboral exigido.

Artículo Séptimo.- Los magistrados y personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán uso de su derecho durante el año 2008; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos períodos en forma consecutiva.

Artículo Octavo.- Disponer que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país designen al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran; así como a adoptar las acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Artículo Noveno.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Sala Penal Nacional, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Inspectoría General, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, y la Gerencia General, remitirán al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial hasta el 20 de enero próximo como plazo máximo, el rol de vacaciones de magistrados y personal a su cargo.

Artículo Décimo.- A partir de la vigencia de la presente resolución, los órganos jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del período vacacional, bajo responsabilidad funcional; motivo por el cual las audiencias, informes orales y otras diligencias judiciales fijadas para el mes de vacaciones se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del próximo año.

Las Salas Superiores Penales y Mixtas, que se encuentren con audiencias en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al período vacacional, deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de los Distritos Judiciales de Huaura y La Libertad donde se encuentra vigente el Código Procesal Penal, así como los Presidentes de los Distritos Judiciales de Tacna, Moquegua y Arequipa, adopten las acciones que resulten convenientes para que el proceso de implementación no se vea afectado, teniendo en cuenta la última modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, publicada en el Diario El Peruano con fecha 5 de mayo del año en curso.

Artículo Duodécimo.- Los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adecuarán sus vacaciones a las necesidades del servicio.

Artículo Décimo Tercero.- Los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia programarán sus vacaciones entre los meses de marzo a diciembre del próximo año.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina

de Inspectoría General, Procuraduría Pública del Poder Judicial, y la Gerencia General, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142277-2

Sancionan con destitución a Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete

INVESTIGACIÓN ODICMA
N° 078-2006-CAÑETE

Lima, dieciséis de julio del dos mil siete

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número cero setenta y ocho guión dos mil seis guión Cañete seguida contra Edy Germán López Huamán, por su actuación como Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete; por los fundamentos de la resolución número veintitrés, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento sesenta y dos a ciento sesenta y cinco; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, mediante resolución número uno, que corre a fojas ciento treinta y dos, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete amplió la investigación disciplinaria iniciada contra don Edy Germán López Huamán, Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, por habersele impuesto condena penal por la comisión de delito doloso; **Segundo:** Que, el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la medida disciplinaria de destitución procede ser aplicada cuando el funcionario o servidor judicial es condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso; **Tercero:** Que, de las instrumentales de fojas ciento once a ciento dieciséis fluye que en el expediente acumulado número cero cero uno guión dos mil cuatro y cero cero tres guión dos mil cuatro, seguido ante la Vocalía de Instrucción de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se expidió con fecha diecinueve de abril de dos mil cinco sentencia condenando al investigado Edy Germán López Huamán como autor del delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio de don Antonio Marcelino Flores Basurto y el Estado, a un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución e inhabilitación por el término de la condena, más el pago de una reparación civil; la misma que ha sido confirmada en cuanto a la pena impuesta mediante resolución de vista de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Cañete; razón por la cual el investigado se encuentra comprendido en una de las causales para imponer la medida disciplinaria de destitución conforme así lo dispone la norma legal citada en el considerando que antecede; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Edy Germán

López Huamán, por su actuación como Juez de Paz del distrito de Vitis, provincia de Yauyos, Distrito Judicial de Cañete. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

142277-3

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procurador iniciar acciones legales presuntos responsables de irregularidades en operaciones realizadas por el Poder Judicial con la empresa Automotores Gildemeister - Perú S.A.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 267-2007-P-PJ

Lima, 4 de diciembre de 2007

VISTO;

El Informe Especial N° 013-2007-2-0279 remitido por la señora Inspectoría General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1828-2007-OIG-PJ de fecha 12 de noviembre del presente año, así como el Oficio N° 1992-2007-OIG-PJ de la fecha, resultante del Examen Especial practicado a las operaciones realizadas por el Poder Judicial con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., período 2006, que comprende desde la decisión de adquirir cuarenta y dos (42) camionetas rurales minibus (Licitación Pública N° 007-2006-GG-PJ) hasta la que decide, inclusive, adquirir doce (12) camionetas rurales minibus, a través de la celebración de un contrato complementario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, en mérito de lo dispuesto por el Contralor General de la República mediante Oficio N° 0514-2007-CG/DC, de 02 de marzo de 2007, dispuso la ejecución de una acción de control a las operaciones realizadas por el Poder Judicial con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., teniendo como objetivo evaluar la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de las operaciones de adquisiciones de vehículos realizados por el Poder Judicial con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A. durante el año 2006; así como evaluar si el proceso integral de adquisición de vehículos, realizado por el Poder Judicial, en el año 2006 con la Empresa Automotores Gildemeister-Perú S.A., ha sido efectuado de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, asimismo, la Presidencia del Poder Judicial en reiteradas oportunidades, entre ellas por decreto de fecha 15 de mayo del presente año y oficio de 12 de noviembre último entre otros, encargó a la señora Inspectoría General del Poder Judicial, la realización del examen correspondiente así como la remisión oportuna de los resultados del mismo respecto a la adquisición de vehículos a la empresa Gildemeister S.A.;

Que, de otro lado y como es de público conocimiento, la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, inició investigación por los mismos hechos, resultado que a la fecha no ha sido recepcionado por la Presidencia del Poder Judicial;